



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 10 DE JUNIO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 005 2014 00963 00
Demandante(s)	NORMAN ALBERTO BETANCUR CASTAÑO
Demandado(s)	SOCIEDAD V RIVERA & CIA C.A.
Asunto	INCORPORA, DA TRASLADO AVALUO COMERCIAL
AUTO SUSTANCIACIÓN	866V

Cumplido como se encuentra el requerimiento realizado al auxiliar de la justicia (perito evaluador), se incorpora al plenario el escrito contentivo de la aclaración del avalúo presentado en fecha de 12 de octubre de 2021 (ver folios 335 a 352).

En virtud de lo anterior, procede el Despacho en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, a DAR TRASLADO del avalúo comercial por el termino de diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones.

Así las cosas, la solicitud realizada por el apoderado ejecutante de fijar fecha de remate, no se hace procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 448 del Código General del Proceso, *"el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado"*, toda vez que en el caso que nos ocupa, no se encuentra avaluado el inmueble objeto de cautela.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

